

**ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO PLENO
CELEBRADA EL DÍA 27 DE DICIEMBRE DE 2021**

Asistentes:

ALCALDE-PRESIDENTE:

Excmo. Sr. D. Narciso Romero Morro (PSOE)

CONCEJALES/AS:

GRUPO PSOE (equipo de gobierno)

Ilma. D^a M^a Tatiana Jiménez Liébana, 2^a Teniente de Alcalde (PSOE). Asiste telemáticamente

Ilmo. D. Andrés García-Caro Medina, 4^o Teniente de Alcalde (PSOE). Asiste telemáticamente

D^a. Rebeca Peral Casado (PSOE). Asiste telemáticamente

D. Javier Cortes Monasterio (PSOE). Asiste telemáticamente

D^a Margarita Fernández de Marcos Honrado (PSOE). Asiste telemáticamente

D. Antonio Luis Escobar Extremera (PSOE). Asiste telemáticamente

GRUPO Cs (equipo de gobierno)

Ilmo. D. Miguel Ángel Martín Perdiguero, 1^{er} Teniente de Alcalde (Cs). Asiste telemáticamente

Ilmo. D. Ángel Buenache Moratilla, 3^{er} Teniente de Alcalde (Cs)

Ilmo. D. Juan Olivares Martín, 5^o Teniente de Alcalde (Cs)

D^a Patricia Hernández Ruiz-Medrano (Cs). Asiste telemáticamente

D^a Alejandra Muñagorri Orlandis-Habsburgo (Cs). Asiste telemáticamente

GRUPO PP

D^a Lucía Soledad Fernández Alonso (PP)

D. Marcos Zurita Cortés (PP)

D^a María Antonia Ordóñez Lara (PP). Asiste telemáticamente

D. Diego Domingo García Muñoz (PP). Asiste telemáticamente

D. Carlos Bolarin Díaz (PP). Asiste telemáticamente

D^a M^a Carmen Pérez Flores (PP). Asiste telemáticamente

GRUPO II-ISSR

D. Juan Torres García (II-ISSR)

D^a María del Carmen Palacios Horrillo (II-ISSR). Asiste telemáticamente

GRUPO VOX

D. Alejandro Caro Manzanero (Vox). Asiste telemáticamente

D^a Mónica Llorente Krüger (Vox)

GRUPO Podemos

D. Juan Bautista Angulo Cenjor (Podemos)

Concejal no adscrito:

D. Ismael García Ruiz. Asiste telemáticamente

AUSENTE (excusado):

D. Javier Heras Villegas (Más Madrid-IU-Equo)

INTERVENTOR GENERAL:

D. Javier Arranz Peiró

SECRETARIO GENERAL DEL PLENO

D. Julio Morales Villegas (Nombramiento accidental por Resolución de la Dirección General de Administración Local de 2 de diciembre de 2021)

El presente documento escrito recoge los Acuerdos adoptados por el Pleno del Ayuntamiento en la sesión. Por lo que respecta a las intervenciones que se produjeron durante la sesión plenaria, cabe remitirse a la correspondiente vídeoacta.

Para facilitar la labor de Concejales y ciudadanos en el examen y consulta del desarrollo de la sesión (incluidas las intervenciones que se produjeron en la misma), a continuación del título del asunto del orden del día se ha incluido el enlace al momento correspondiente del vídeo de la sesión plenaria.

En San Sebastián de los Reyes (Madrid), siendo las nueve horas y seis minutos del día 27 de diciembre de 2021, se reúnen en primera convocatoria en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, bajo la Presidencia del Excmo. Sr. Alcalde, D. Narciso Romero Morro, las personas arriba relacionadas, al objeto de celebrar sesión extraordinaria del Ayuntamiento Pleno conforme al orden del día expresado en la convocatoria.

1. APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ASUNTO DICTAMINADO POR LA COMISIÓN ESPECIAL DE CUENTAS RELATIVO A LA PROPUESTA DE APROBACIÓN DE INTERVENCIÓN DE LA CUENTA GENERAL DEL EJERCICIO 2020.

<http://canalnorte.org/videos/pleno-municipal-extraordinario-de-27-de-diciembre-de-2021/0>

Vista la Cuenta General 2020 del Ayuntamiento de San Sebastián de los Reyes formada por la Intervención Municipal y que consta de la Cuenta de la propia entidad local y las Cuenta Anuales de la Empresa Municipal de Suelo y Vivienda de San Sebastián de los Reyes S.A., sociedad mercantil cuyo capital social pertenece íntegramente al Ayuntamiento de San Sebastián de los Reyes.

Visto el Informe del Interventor General de 5 de noviembre de 2021.

Vista la Propuesta de Informe de la Cuenta General de 2020 del Concejale delegado de Economía y Hacienda de 5 de noviembre de 2021.

Visto lo preceptuado en los artículos 208 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Visto el dictamen favorable de la Comisión Especial de Cuentas de fecha 11 de noviembre de 2021.

Visto que la Cuenta General 2020 del Ayuntamiento de San Sebastián de los Reyes se ha sometido al preceptivo trámite de información pública y que habiendo transcurrido el plazo de 15 días y otros 8 más, no se han presentado reclamación, reparo u observación alguna, según consta mediante certificación expedida al efecto por la Titular del órgano de apoyo a la Junta de Gobierno de fecha 21 de diciembre de 2021.

Visto el Informe del Interventor General de 21 de diciembre de 2021 y la propuesta de aprobación de la Concejalía delegada de Economía y Hacienda.

Formalizada la votación, resultando:

VOTOS A FAVOR: **12** (7 PSOE, 5 Cs)

VOTOS EN CONTRA: **0**

ABSTENCIONES: **12** (6 PP, 2 II-ISSR, 2 Vox, 1 Podemos, 1 No adscrito)

En consecuencia, **el Pleno de la Corporación ACUERDA:**

Aprobar la Cuenta General 2020 del Ayuntamiento de San Sebastián de los Reyes formada por la Intervención municipal y que consta de la Cuenta de la propia entidad local y las Cuentas Anuales de la Empresa Municipal de Suelo y Vivienda de San Sebastián de los Reyes SA.

2. APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ASUNTO DICTAMINADO POR LA COMISIÓN PERMANENTE ECONÓMICO FINANCIERA RELATIVO AL PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS ALEGACIONES CONTRA EL ACUERDO PLENARIO DE APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA Nº 3, REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES Y, EN SU CASO, ADOPCIÓN DEL ACUERDO DEFINITIVO QUE PROCEDA

<http://canalnorte.org/videos/pleno-municipal-extraordinario-de-27-de-diciembre-de-2021/1>

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 21 de octubre de 2021, aprobó inicialmente la modificación de la Ordenanza nº 3, reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

El expediente ha sido expuesto al público, a efectos de reclamaciones, tras la oportuna publicación de anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid nº 254 del lunes 25 de octubre de 2021 y en un diario de los de mayor difusión, por plazo de 30 días hábiles a contar desde la publicación.

En el periodo habilitado al efecto han sido presentadas, en tiempo y forma, las reclamaciones que a continuación se citan:

- A.P. Fuente del Fresno (nº 34.422 de Registro General de Entrada de fecha 9-11-2021)
- D. Juan Torres García, Portavoz del Grupo municipal de Izquierda Independiente-Iniciativa por San Sebastián de los Reyes (nº 38.077 de Registro General de Entrada de fecha 9-12-2021)

Dada cuenta del Informe del Jefe de la Sección de Actividades Económicas e Inspección Tributaria, con el conforme del Concejal Delegado de Hacienda, sobre pronunciamiento a las alegaciones contra los acuerdos plenarios de aprobación inicial

de Modificación de Ordenanzas Fiscales 2022 para, en su caso, adopción del acuerdo definitivo que proceda, cuyo resumen, en lo que refiere a la Modificación de la Ordenanza fiscal número 3, reguladora del Impuesto Municipal sobre bienes inmuebles, es el siguiente:

1. Escrito 34.422 del Registro General de Entrada de fecha 9-11-2021, por la representación de la A.P. FUENTE DEL FRESNO, formulando las siguientes alegaciones:
 - Ordenanza nº 3, reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles. Considera fuera de lugar la subida del 10 %.
2. Escrito 38.077 del Registro General de Entrada de fecha 9-12-2021, D. Juan Torres García, Portavoz del Grupo municipal de Izquierda Independiente-Iniciativa por San Sebastián de los Reyes, que, en primer lugar, señala que no existe obligación legal de subir la carga impositiva a través de impuestos o tasas y asimismo que:
 - Ordenanza nº 3, reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles. El porcentaje de aumento es muy superior al IPC y también al 1,6 % de incremento del salario mínimo interprofesional y originara problemas para muchos vecinos y vecinas del municipio.

Añade que, la justificación del equipo de gobierno de obtener fondos para mejorar servicios no debe realizarse necesariamente por subidas pues existen otras formas de gestión, financiación o distribución de los fondos municipales del Presupuesto y hay que recordar que el Ayuntamiento tiene un superávit acumulado de ejercicios pasados.

Pronunciamiento al respecto de las alegaciones presentadas, según siguiente fundamentación:

- Alegaciones presentadas por la representación de la A.P. Fuente del Fresno:

4º.1.1.-

Ordenanza nº 3, reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles. Considera fuera lugar la subida del 10%.

Por la Dirección del órgano de Gestión Tributaria, se informa:

“En relación a las alegaciones presentadas, desde el punto de vista técnico-jurídico no cabe sino hacer una remisión al informe sobre Modificación de Ordenanzas Fiscales emitido por esta Dirección el 9 de septiembre de 2021, dejando constancia de que los nuevos tipos impositivos aprobados provisionalmente (0,547% para bienes inmuebles urbanos y 0,465% para bienes inmuebles rústicos) son acordes a la regulación y límites establecidos en el Real decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.”

Desde el referido punto de vista, procedería la desestimación de la alegación.
[...]

- Alegaciones presentadas por D. Juan Torres García, Portavoz del Grupo municipal de Izquierda Independiente-Iniciativa por San Sebastián de los Reyes:

4º.2.-

En primer lugar, señala que no existe obligación constitucional y legal de subir la carga impositiva a través de impuestos o tasas, añadiendo que la justificación del equipo de gobierno de obtener fondos para mejorar servicios no debe realizarse necesariamente por subidas pues existen otras formas de gestión, financiación o distribución de los fondos municipales del Presupuesto y hay que recordar que el Ayuntamiento tiene un superávit acumulado de ejercicios pasados.

Con relación a lo alegado, se hace constar:

Es de recordar que en el informe-propuesta elevado al Pleno se realiza mención expresa, tal y como manifiesta el alegante, a la referencia constitucional y legal en la materia que nos ocupa; concretamente, a la suficiencia financiera y la posibilidad de establecer y exigir tributos.

El mandato constitucional al legislador ha sido positivizado en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (potestad tributaria y financiera, así como autonomía para exigir y establecer tributos de acuerdo con la legislación estatal), y como marco y normativa más específica, en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Lógicamente y por razones evidentes de índole competencial, el pronunciamiento técnico, siguiendo instrucciones de la Concejalía Delegada de Hacienda, se realiza en relación al orden tributario y su ajuste a norma, no mencionándose, por otra parte, en el informe propuesta elevado al Pleno, que exista obligación constitucional o/y legal de subir la carga impositiva como forma exclusiva de financiación.

Al respecto de otras formas de gestión, financiación o distribución de fondos del Presupuesto, no puede aportarse mayor valoración técnica, que se limita a la corrección jurídica de los acuerdos de imposición y ordenación de tributos locales, pues la redistribución de las cargas públicas, a la vista de las necesidades presupuestarias, son competencia del Gobierno Municipal, determinando y fijando sus gastos inherentes, así como su financiación.

4º.2.1.-

Ordenanza nº 3, reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles. El porcentaje de aumento es muy superior al IPC y también al 1,6 % de incremento del salario mínimo interprofesional y originará problemas para muchos vecinos y vecinas del municipio.

Por la Dirección del órgano de Gestión Tributaria, se informa:

“En relación a las alegaciones presentadas, desde el punto de vista técnico-jurídico no cabe sino hacer una remisión al informe sobre Modificación de Ordenanzas Fiscales emitido por esta Dirección el 9 de septiembre de 2021, dejando constancia de que los nuevos tipos impositivos aprobados provisionalmente (0,547% para bienes inmuebles urbanos y 0,465% para bienes inmuebles rústicos) son acordes a la regulación y límites establecidos en el Real

decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.”

Desde el referido punto de vista, procedería la desestimación de la alegación.

[...]

Visto el dictamen de la Comisión Permanente Económico-Financiera de 17 de diciembre de 2021

Prevía deliberación y formalizada la votación, resultando:

VOTOS A FAVOR: **12** (7 PSOE, 5 Cs)

VOTOS EN CONTRA: **12** (6 PP, 2 II-ISSR, 2 Vox, 1 Podemos, 1 No adscrito)

ABSTENCIONES: **0**

Formalizada nueva votación al amparo de lo dispuesto en los artículos 46 y 124.4.d) de la Ley 7/1985 y artículo 100.2 del RD 2568/1986, resultando:

VOTOS A FAVOR: **12** (7 PSOE, 5 Cs)

VOTOS EN CONTRA: **12** (6 PP, 2 II-ISSR, 2 Vox, 1 Podemos, 1 No adscrito)

ABSTENCIONES DE VOTAR: **0**

Repitiéndose el resultado de empate en esta segunda votación, el Excmo. Sr. Alcalde ejerce el voto de calidad pronunciándose a favor de la aprobación del dictamen.

En consecuencia, **el Pleno de la Corporación ACUERDA:**

- I.- Desestimar las alegaciones presentadas mediante escrito 34.422 del Registro General de Entrada de fecha 9-11-2021, por la representación de la A.P. FUENTE DEL FRESNO, contra la aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza nº 3, reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.**
- II.- Desestimar las alegaciones presentadas mediante escrito 38.077 del Registro General de Entrada de fecha 9-12-2021, D. Juan Torres García, Portavoz del Grupo municipal de Izquierda Independiente-Iniciativa por San Sebastián de los Reyes, contra la aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza nº 3, reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.**
- III.- Aprobar definitivamente la modificación de la Ordenanza nº 3, reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.**
- IV.- Publicar el acuerdo definitivo y el texto íntegro de las modificaciones en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, sin que pueda entrar en vigor hasta dicha publicación, salvo que la Ordenanza prevea otra posterior (artículos 17.4 TRLHL y 107 LBRL).**
- V.- Contra este acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde dicha publicación, ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Madrid (artículos 19 TRLHL; 113 LBRL y 46 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).**

3. APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ASUNTO DICTAMINADO POR LA COMISIÓN PERMANENTE ECONÓMICO FINANCIERA RELATIVO AL PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS ALEGACIONES CONTRA EL ACUERDO PLENARIO DE APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA Nº 5, REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA Y, EN SU CASO, ADOPCIÓN DEL ACUERDO DEFINITIVO QUE PROCEDA.

<http://canalnorte.org/videos/pleno-municipal-extraordinario-de-27-de-diciembre-de-2021/2>

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 21 de octubre de 2021, aprobó inicialmente la modificación de la Ordenanza nº 5, reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

El expediente ha sido expuesto al público, a efectos de reclamaciones, tras la oportuna publicación de anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid nº 254 del lunes 25 de octubre de 2021 y en un diario de los de mayor difusión, por plazo de 30 días hábiles a contar desde la publicación.

En el periodo habilitado al efecto han sido presentadas, en tiempo y forma, las reclamaciones que a continuación se citan:

- A.P. Fuente del Fresno (nº 34.422 de Registro General de Entrada de fecha 9-11-2021)

Dada cuenta del Informe del Jefe de la Sección de Actividades Económicas e Inspección Tributaria, con el conforme del Concejal Delegado de Hacienda, sobre pronunciamiento a las alegaciones contra los acuerdos plenarios de aprobación inicial de Modificación de Ordenanzas Fiscales 2022 para, en su caso, adopción del acuerdo definitivo que proceda, cuyo resumen, en lo que se refiere a la Modificación de la Ordenanza Fiscal número 5, reguladora del I.V.T.M, es el siguiente:

1º.- Escrito 34.422 del Registro General de Entrada de fecha 9-11-2021, presentado por la representación de la A.P. FUENTE DEL FRESNO:

- Ordenanza nº 5, reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica. El impuesto se paga por tener calles dignas y las de Fuente del Fresno sufren estado de abandono.

Pronunciamiento al respecto de las alegaciones presentadas, según siguiente fundamentación:

- Alegaciones presentadas por la representación de la A.P. Fuente del Fresno:

4º.1.2.-

Ordenanza nº 5, reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica. Manifiestan que el impuesto se paga por tener calles dignas y las de Fuente del Fresno sufren estado de abandono.

El Artículo 92 (Naturaleza y hecho imponible) del TRLHL, preceptúa que: “1. El Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica es un tributo directo que grava la titularidad de los vehículos de esta naturaleza, aptos para circular por las vías públicas, cualesquiera que sean su clase y categoría.”

Es decir, producido el hecho imponible, corresponde dictar el acto liquidatorio, independientemente de cualquier otra apreciación que procediese al respecto de los viales, que, en todo caso, sería objeto de otras consideraciones al margen del hecho descrito.

Procedería, por tanto, la desestimación de la alegación.

[...]

Visto el dictamen de la Comisión Permanente Económico-Financiera de 17 de diciembre de 2021

Previo deliberación, formalizada la votación, resultando:

VOTOS A FAVOR: **24** (7 PSOE, 5 Cs, 6 PP, 2 II-SSR, 2 Vox, 1 Podemos, 1 No adscrito)
VOTOS EN CONTRA: **0**
ABSTENCIONES: **0**

En consecuencia, **el Pleno de la Corporación ACUERDA:**

- I.- Desestimar las alegaciones presentadas mediante escrito 34.422 del Registro General de Entrada de fecha 9-11-2021, por la representación de la A.P. FUENTE DEL FRESNO, contra la aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza nº 5, reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.**
- II.- Aprobar definitivamente la modificación de la Ordenanza nº 5, reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.**
- III.- Publicar el acuerdo definitivo y el texto íntegro de las modificaciones en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, sin que pueda entrar en vigor hasta dicha publicación, salvo que la Ordenanza prevea otra posterior (artículos 17.4 TRLHL y 107 LBRL).**
- IV.- Contra este acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde dicha publicación, ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Madrid (artículos 19 TRLHL; 113 LBRL y 46 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).**

4. APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ASUNTO DICTAMINADO POR LA COMISIÓN PERMANENTE ECONÓMICO FINANCIERA RELATIVO AL PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS ALEGACIONES CONTRA EL ACUERDO PLENARIO DE APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA Nº 9, REGULADORA DE LAS TASAS POR SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES Y, EN SU CASO, ADOPCIÓN DEL ACUERDO DEFINITIVO QUE PROCEDA.

<http://canalnorte.org/videos/pleno-municipal-extraordinario-de-27-de-diciembre-de-2021/3>

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 21 de octubre de 2021, aprobó inicialmente la modificación de la Ordenanza nº 9, reguladora de las Tasas por servicios públicos municipales.

El expediente ha sido expuesto al público, a efectos de reclamaciones, tras la oportuna publicación de anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid nº 254 del lunes 25 de octubre de 2021 y en un diario de los de mayor difusión, por plazo de 30 días hábiles a contar desde la publicación.

En el periodo habilitado al efecto han sido presentadas, en tiempo y forma, las reclamaciones que a continuación se citan:

- A.P. Fuente del Fresno (nº 34.422 de Registro General de Entrada de fecha 9-11-2021)
- D. Juan Torres García, Portavoz del Grupo municipal de Izquierda Independiente-Iniciativa por San Sebastián de los Reyes (nº 38.077 de Registro General de Entrada de fecha 9-12-2021)

Dada cuenta del Informe del Jefe de la Sección de Actividades Económicas e Inspección Tributaria, con el conforme del Concejal Delegado de Hacienda, sobre pronunciamiento a las alegaciones contra los acuerdos plenarios de aprobación inicial de Modificación de Ordenanzas Fiscales 2022 para, en su caso, adopción del acuerdo definitivo que proceda, cuyo resumen, en lo que se refiere a la Modificación de la Ordenanza fiscal nº 9, es el siguiente:

1º.- Escrito 34.422 del Registro General de Entrada de fecha 9-11-2021, por la representación de la A.P. FUENTE DEL FRESNO, formulando las siguientes alegaciones:

- Ordenanza nº 9, reguladora de las Tasas por Servicios Públicos Municipales. Los vecinos de la urbanización sufren discriminación pues la basura se recoge en días alternos mientras que en el resto del municipio es diaria, se han suprimido algunos cubos amarillos y además no se limpian.

2º.- Escrito 38.077 del Registro General de Entrada de fecha 9-12-2021, D. Juan Torres García, Portavoz del Grupo municipal de Izquierda Independiente-Iniciativa por San Sebastián de los Reyes, señala, en primer lugar, que no existe obligación legal de subir la carga impositiva a través de impuestos o tasas. Y manifiesta:

- Ordenanza nº 9, reguladora de las Tasas por Servicios Públicos Municipales. El aumento de la tasa no discrimina entre quienes generan más residuos y los que no y tampoco a quienes reciclan y no, pues se liquida por valor catastral y no por generación; una persona que viva sola pagará en proporción mucho más que una vivienda con más personas y también más que un restaurante, hotel, supermercado u otro establecimiento.

El alza en los servicios funerarios es consecuencia de la externalización a una empresa privada.

Al respecto del aumento de las tasas, es el Pleno el que debe decidir si el coste del servicio de recogida de residuos se financia total o parcialmente a través de la Tasa u otros ingresos municipales; la subida del 100 % es abusiva

y arbitraria sobre todo teniendo en cuenta la situación económica y social existente.

Añade que, la justificación del equipo de gobierno de obtener fondos para mejorar servicios no debe realizarse necesariamente por subidas pues existen otras formas de gestión, financiación o distribución de los fondos municipales del Presupuesto y hay que recordar que el Ayuntamiento tiene un superávit acumulado de ejercicios pasados.

Pronunciamiento al respecto de las alegaciones presentadas, según siguiente fundamentación:

- Alegaciones presentadas por la representación de la A.P. Fuente del Fresno:

4º.1.3.-

Ordenanza nº 9, reguladora de las Tasas por Servicios Públicos Municipales. Los vecinos de la urbanización sufren discriminación pues la basura se recoge en días alternos mientras que en el resto del municipio es diaria y se han suprimido algunos cubos amarillos y además no se limpian habitualmente.

La periodicidad y condiciones de la recogida de residuos sólidos urbanos se determina, según necesidades de la población y ámbito afectado, en el correspondiente contrato de prestación de servicios; las alegadas deficiencias, de ser reales, podrían determinar la modificación de la prestación, pero es lo cierto que la recogida se realiza y es de recepción obligatoria. De resultar insuficiente por mejorable, sería objeto de estudio y decisión en ámbitos distintos al tributario.

Se entiende procedente la desestimación de la alegación.

- Alegaciones presentadas por D. Juan Torres García, Portavoz del Grupo municipal de Izquierda Independiente-Iniciativa por San Sebastián de los Reyes:

4º.2.-

En primer lugar, señala que no existe obligación constitucional y legal de subir la carga impositiva a través de impuestos o tasas, añadiendo que la justificación del equipo de gobierno de obtener fondos para mejorar servicios no debe realizarse necesariamente por subidas pues existen otras formas de gestión, financiación o distribución de los fondos municipales del Presupuesto y hay que recordar que el Ayuntamiento tiene un superávit acumulado de ejercicios pasados.

Con relación a lo alegado, se hace constar:

Es de recordar que en el informe-propuesta elevado al Pleno se realiza mención expresa, tal y como manifiesta el alegante, a la referencia constitucional y legal en la materia que nos ocupa; concretamente, a la suficiencia financiera y la posibilidad de establecer y exigir tributos.

El mandato constitucional al legislador ha sido positivizado en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (potestad tributaria y financiera, así como autonomía para exigir y establecer tributos de acuerdo con la legislación estatal), y como marco y normativa más específica, en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Lógicamente y por razones evidentes de índole competencial, el pronunciamiento técnico, siguiendo instrucciones de la Concejalía Delegada de Hacienda, se realiza en relación al orden tributario y su ajuste a norma, no mencionándose, por otra parte, en el informe propuesta elevado al Pleno, que exista obligación constitucional o/y legal de subir la carga impositiva como forma exclusiva de financiación.

Al respecto de otras formas de gestión, financiación o distribución de fondos del Presupuesto, no puede aportarse mayor valoración técnica, que se limita a la corrección jurídica de los acuerdos de imposición y ordenación de tributos locales, pues la redistribución de las cargas públicas, a la vista de las necesidades presupuestarias, son competencia del Gobierno Municipal, determinando y fijando sus gastos inherentes, así como su financiación.

(...)

4º.2.2.-

Ordenanza nº 9, reguladora de las Tasas por Servicios Públicos Municipales. El aumento de la tasa no discrimina entre quienes generan más residuos y los que no y tampoco a quienes reciclan y no, pues se liquida por valor catastral y no por generación; una persona que viva sola pagará en proporción mucho más que una vivienda con más personas y también más que un restaurante, hotel, supermercado u otro establecimiento.

Alega también en cuanto al aumento de las tasas, que es el Pleno el que debe decidir si el coste del servicio de recogida de residuos se financia total o parcialmente a través de la Tasa u otros ingresos municipales; la subida del 100 % es abusiva y arbitraria sobre todo teniendo en cuenta la situación económica y social existente.

Con relación a lo alegado, se hace constar:

La actualización propuesta aprobada inicialmente se ajusta, desde el punto de vista jurídico-tributario, a lo normativamente previsto.

Los parámetros tenidos en cuenta para la determinación del quantum de la tasa son lógicos, independientemente de otros que pudieran considerarse.

En efecto; así, el Ayuntamiento, dada la dificultad que reviste la fijación de las cuotas individuales en función del volumen de recogida, ha optado en su Ordenanza reguladora por diferenciar objetivamente distintos grupos de posibles contribuyentes, agrupados por unos índices y/o criterios comunes, promediando la carga tributaria entre ellos (v.gr. tramos de valor catastral para las viviendas y además, multiplicadores para las actividades económicas según su situación, tipo y superficie).

Es cierto que la Ordenanza hubiera podido tener en cuenta criterios diferentes como el alegado, pero también lo es que, por un lado, difícilmente se mejoraría el reparto del coste y, por otro, que resultaría realmente complicado el determinar dicho volumen por vivienda; en efecto, piénsese que su determinación nos llevaría a una comprobación in situ y prácticamente diaria de las bolsas de basura que deposita en los contenedores cada familia del Municipio.

Sobre estas condiciones, forma y cuantía de la determinación de las tasas por recogida de residuos sólidos urbanos, la jurisprudencia ha tenido ocasión de pronunciarse repetidamente; entras otras, por su claridad, la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid nº 1184/2010, de 17 de diciembre, dictada en línea y con cita específica de distintas SSTS, ha señalado al respecto que:

“...Por tanto, de acuerdo con la jurisprudencia no es contrario ni a los preceptos legales ni a los principios invocados por la actora el sistema empleado por la Ordenanza recurrida, estableciendo las tarifas sujetándose al valor catastral de los inmuebles con el método de corrección consistente en la cuota de generación de residuos para determinados establecimientos. La consideración de la magnitud de generación de residuos para la fijación cuantitativa de las cuotas es un criterio notoriamente vinculado con el principio conmutativo que defiende AMEGA. También lo es en cierta medida el valor catastral de los inmuebles cuando deriva, entre otras circunstancias, de su extensión, que puede ser indicativa de una mayor ocupación y, por tanto, de la generación de mayor volumen de residuos.

...

La alegación acerca de la excesiva relevancia otorgada en la memoria al uso y al valor catastral para la determinación de la tasa debe decaer como efecto de la plena legalidad de este procedimiento. El juicio favorable a su adecuación a Derecho asimismo alcanza a la consiguiente individualización de la carga tributaria según la capacidad económica del obligado, aunque esta pauta no sea la única utilizada, como se ha visto.

...

Ya se ha dicho que existen múltiples sistemas válidos para el cálculo de la cuota de las tasas, siempre que se adecuen a las previsiones del art. 24 LHL y respeten los principios generales y constitucionales. Cualquiera de estos sistemas conlleva una cesión del principio de igualdad en el sentido que lo otorga la demandante, puesto que, con toda evidencia, en un servicio como el de recogida de basuras y en una ciudad como Madrid es imposible materialmente individualizar la cuota de la tasa si se pretende que coincida rigurosamente con la utilidad económica que para cada contribuyente supone el servicio”.

Y en la sentencia cuyos fundamentos antes hemos reproducido por razones de seguridad jurídica se concluye que: “Es una opción asumible sin duda por el ordenamiento jurídico que no muestra ningún indicio de arbitrariedad o trato discriminatorio”. Y se añade que: “La imposibilidad material de ejecutar esta tarea, que exigiría el examen de las basuras de cada establecimiento, haría inviable la operatividad de la tasa y supondría un costo decididamente exorbitado en relación con la diferencia que existe entre las cuotas atribuidas a las diferentes actividades económicas. Así lo estimó la STS de 19-4-2005 (RJ 2005, 3798), oportunamente citada por la parte demandada, al señalar que conduciría al absurdo “pretender que el cálculo de dicho coste hubiera de hacerse con referencia específica a cada actividad o a la naturaleza de los residuos a recoger, tratar o eliminar”.

SEXTO

...

Si se admitiera la tesis del actor supondría, finalmente, un incremento de los

costes necesarios para la prestación del referido servicio público ya que obligaría al Ayuntamiento a disponer de una organización de medios materiales y personales dirigidos a conocer la realidad de todas las viviendas (desde el punto de vista de su ocupación) para así graduar e incluso no exigir el pago de la tasa,...

Al respecto de la alegada competencia plenaria para decidir la financiación del servicio de recogida de residuos sólidos urbanos, esta parte ya se ha pronunciado en los siguientes términos:

*“En su cumplimiento, se emite el presente Informe Propuesta sobre Modificación puntual de las Ordenanzas Municipales de Tributos que se dirán para que, a su vista y previa aprobación del proyecto de modificación, en su caso, por la Junta de Gobierno Local (art. 127.1 a) de la LRBRL, **el Ayuntamiento Pleno, como órgano competente en virtud de lo señalado en el artículo 123.1 d) de la precitada Ley 7/1985, con superior criterio, decida.**”*

De acuerdo con la precitada motivación, se entiende procedería la desestimación de la alegación.

4º.2.3.-

Manifiesta el Sr. Torres García, que el alza en los servicios funerarios es consecuencia de la externalización a una empresa privada.

Sobre dicha alegación, la propuesta de la Concejalía Delegada de Servicios Generales la motiva según siguiente dicción literal:

“La presente propuesta de modificación de las tasas de los servicios funerarios del cementerio encuentra su justificación, en primer lugar, por ser San Sebastián de los Reyes un municipio con las tasas más bajas en comparación con otros del mismo entorno y tamaño poblacional y, en segundo lugar, por la necesaria actualización de las mismas cuyos importes datan de 2013 hasta fechas actuales, por lo tanto se propone la modificación...”

De acuerdo con la justificación de la propuesta, podría desestimarse la alegación.
[...]

Visto el dictamen de la Comisión Permanente Económico-Financiera de 17 de diciembre de 2021

Prevía deliberación, formalizada la votación, resultando:

VOTOS A FAVOR: **12** (7 PSOE, 5 Cs)

VOTOS EN CONTRA: **12** (6 PP, 2 II-ISSR, 2 Vox, 1 Podemos, 1 No adscrito)

ABSTENCIONES: **0**

Formalizada nueva votación al amparo de lo dispuesto en los artículos 46 y 124.4.d) de la Ley 7/1985 y artículo 100.2 del RD 2568/1986, resultando:

VOTOS A FAVOR: **12** (7 PSOE, 5 Cs)

VOTOS EN CONTRA: **12** (6 PP, 2 II-ISSR, 2 Vox, 1 Podemos, 1 No adscrito)

ABSTENCIONES DE VOTAR: **0**

Repitiéndose el resultado de empate en esta segunda votación, el Excmo. Sr. Alcalde ejerce el voto de calidad pronunciándose a favor de la aprobación del dictamen.

En consecuencia, **el Pleno de la Corporación ACUERDA:**

- I.- Desestimar las alegaciones presentadas mediante escrito 34.422 del Registro General de Entrada de fecha 9-11-2021, por la representación de la A.P. FUENTE DEL FRESNO, contra la aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza nº 9, reguladora de las Tasas por Servicios Públicos Municipales.**
- II.- Desestimar las alegaciones presentadas mediante escrito 38.077 del Registro General de Entrada de fecha 9-12-2021, D. Juan Torres García, Portavoz del Grupo municipal de Izquierda Independiente-Iniciativa por San Sebastián de los Reyes, contra la aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza nº 9, reguladora de las Tasas por Servicios Públicos Municipales.**
- III.- Aprobar definitivamente la modificación de la Ordenanza nº 9, reguladora de las Tasas por Servicios Públicos Municipales.**
- IV.- Publicar el acuerdo definitivo y el texto íntegro de las modificaciones en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, sin que pueda entrar en vigor hasta dicha publicación, salvo que la Ordenanza prevea otra posterior (artículos 17.4 TRLHL y 107 LBRL).**
- V.-Contra este acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde dicha publicación, ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Madrid (artículos 19 TRLHL; 113 LBRL y 46 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).**

5. APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ASUNTO DICTAMINADO POR LA COMISIÓN PERMANENTE ECONÓMICO FINANCIERA RELATIVO AL PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS ALEGACIONES CONTRA EL ACUERDO PLENARIO DE APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA Nº 10, REGULADORA DE LAS TASAS POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL Y, EN SU CASO, ADOPCIÓN DEL ACUERDO DEFINITIVO QUE PROCEDA.

<http://canalnorte.org/videos/pleno-municipal-extraordinario-de-27-de-diciembre-de-2021/4>

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 21 de octubre de 2021, aprobó inicialmente la modificación de la Ordenanza nº 10, reguladora de las Tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local.

El expediente ha sido expuesto al público, a efectos de reclamaciones, tras la oportuna publicación de anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid nº 254 del lunes 25 de octubre de 2021 y en un diario de los de mayor difusión, por plazo de 30 días hábiles a contar desde la publicación.

En el periodo habilitado al efecto han sido presentadas, en tiempo y forma, las reclamaciones que a continuación se citan:

- A.P. Fuente del Fresno (nº 34.422 de Registro General de Entrada de fecha 9-11-2021)

Dada cuenta del Informe del Jefe de la Sección de Actividades Económicas e Inspección Tributaria, con el conforme del Concejal Delegado de Hacienda, sobre pronunciamiento a las alegaciones contra los acuerdos plenarios de aprobación inicial de Modificación de Ordenanzas Fiscales 2022 para, en su caso, adopción del acuerdo definitivo que proceda, cuyo resumen, en lo que se refiere a la Modificación de la Ordenanza fiscal número 10, reguladora de las Tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local, es el siguiente:

Mediante escrito 34.422 del Registro General de Entrada de fecha 9-11-2021, por la representación de la A.P. FUENTE DEL FRESNO, se presentan, resumidamente, alegaciones respecto de las siguientes:

- Ordenanza nº 10, reguladora de las Tasas por Utilización Privativa o Aprovechamiento Especial del Dominio Público Local. La tasa de paso de carruajes es injusta pues no se mantienen las vías públicas.

[...]

Pronunciamiento al respecto de las alegaciones presentadas, según siguiente fundamentación:

- Alegaciones presentadas por la representación de la A.P. Fuente del Fresno:

(...)

4º.1.4.-

Ordenanza nº 10, reguladora de las Tasas por Utilización Privativa o Aprovechamiento Especial del Dominio Público Local. La tasa de paso de carruajes es injusta pues no se mantienen las vías públicas.

Debe señalarse que el acuerdo plenario Nº 10 de aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza nº 10, reguladora de las Tasas por Utilización Privativa o Aprovechamiento Especial del Dominio Público Local, se refiere, exclusivamente, a su “artículo 20 Instalación de puestos, barracas, casetas de venta,, y demás actividades sobre la vía pública.”.

La concreta alegación se refiere al “Artículo 15. Paso de vehículos o carruajes a través de las aceras” de dicha Ordenanza; consecuentemente, el artículo objeto de alegaciones no es susceptible de las mismas, pues no está incluido en el acuerdo plenario provisional y al entender de esta parte, procede la inadmisión de la alegación presentada, sin perjuicio de las acciones que pudieran asistir al interesado en otro acto o momento procedimental.

[...]

Visto el dictamen de la Comisión Permanente Económico-Financiera de 17 de diciembre de 2021

Previa deliberación, formalizada la votación, resultando:

VOTOS A FAVOR: **14** (7 PSOE, 5 Cs, 2 II-SSR)
VOTOS EN CONTRA: **6** (6 PP)
ABSTENCIONES: **4** (2 Vox, 1 Podemos, 1 No adscrito)

En consecuencia, **el Pleno de la Corporación ACUERDA:**

- I.- Inadmitir el escrito de alegaciones presentadas mediante escrito 34.422 del Registro General de Entrada de fecha 9-11-2021, por la representación de la A.P. FUENTE DEL FRESNO, contra la aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza nº 10, reguladora de las Tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local, debido a que el artículo objeto de alegaciones no ha sido objeto del acuerdo plenario provisional ni, por tanto, de modificación alguna.**
- II.- Aprobar definitivamente la modificación de la Ordenanza nº 10, reguladora de Tasas por Utilización Privativa o Aprovechamiento Especial del Dominio Público Local.**
- III.- Publicar el acuerdo definitivo y el texto íntegro de las modificaciones en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, sin que pueda entrar en vigor hasta dicha publicación, salvo que la Ordenanza prevea otra posterior (artículos 17.4 TRLHL y 107 LBRL).**
- IV.- Contra este acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde dicha publicación, ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Madrid (artículos 19 TRLHL; 113 LBRL y 46 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).**

Y no siendo otro el objeto de la convocatoria, el Sr. Alcalde-Presidente declara levantada la sesión a las diez horas y treinta minutos del día indicado, extendiéndose la presente acta de cuyo contenido, como Secretario General del Pleno (nombramiento accidental por Resolución de la D.G. Administración Local de 2/12/2021), doy fe.

El Secretario General del Pleno,	Visto Bueno del Alcalde,
----------------------------------	--------------------------